

Número 42.-Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Esther Mercedes García Fuentes

Concejales

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y cincuenta y nueve minutos del viernes, día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal, previamente convocada con carácter urgente.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia de la Concejala D^a Juana M^a Montes Delgado, por encontrarse enferma.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Alcalde explica que la convocatoria con carácter urgente de esta sesión ordinaria se debe a no haberse podido convocar con la antelación mínima de 24 horas que establece el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico Municipal.

Sometida a votación la urgencia, la misma queda aprobada por unanimidad.

PUNTO 2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, número 41, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 3º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

3.1.- Resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 271, de 11 de noviembre de 2019, páginas 123865 a 123867, de la Resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a los Departamentos de Intervención y Tesorería.

- 3.2.- Sentencia de 25 de septiembre de 2019, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo 85/2018 contra el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 275, de 15 de noviembre de 2019, páginas 126201 y 126202, de la Sentencia de 25 de septiembre de 2019, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo 85/2018 contra el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado al Área de Gestión Tributaria.

- 3.3.- Orden de 31 de octubre de 2019 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales andaluzas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de inserción social y laboral de personas inmigrantes en situación o riesgo de exclusión social en el ámbito de las competencias de la dirección general competente en materia de coordinación de políticas migratorias, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 217, de 11 de noviembre de 2019, páginas 12 a 42, de la Orden de 31 de octubre de 2019 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales andaluzas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de inserción social y laboral de personas inmigrantes

en situación o riesgo de exclusión social en el ámbito de las competencias de la dirección general competente en materia de coordinación de políticas migratorias, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como a la Oficina de Fomento Económico.

3.4.- Corrección de errores del Extracto y de la Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan para el ejercicio 2019 la concesión de subvenciones de la Línea 1, Línea 2 y Línea 3, establecidas en la Orden de 26 de septiembre de 2019, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria (BOJA núm. 211, de 31.10.2019).

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 217, de 11 de noviembre de 2019, páginas 43 y 44, de la corrección de errores del Extracto y de la Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan para el ejercicio 2019 la concesión de subvenciones de la Línea 1, Línea 2 y Línea 3, establecidas en la Orden de 26 de septiembre de 2019, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria (BOJA núm. 211, de 31.10.2019).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como a la Oficina de Fomento Económico.

3.5.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la vigente ordenanza reguladora del Registro municipal de demandantes de vivienda protegida de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 216, de 12 de noviembre de 2019, página 3, del Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a información pública el acuerdo de Pleno de 24 de octubre de 2019, al punto 5º, de aprobación inicial de la modificación de la vigente ordenanza reguladora del Registro municipal de demandantes de vivienda protegida de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Vivienda, Rehabilitación, Proyectos y Obras.

3.6.- Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A., en el Recurso de Apelación [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A., en el Recurso de Apelación [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED], contra Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], mediante la que se desestimaba el recurso interpuesto por la actora frente al acuerdo de ratificación del [REDACTED], al carecer de legitimación para recurrir la aprobación del proyecto, la cual estima el recurso parcialmente, revocando la Sentencia de primera instancia en el exclusivo particular de que en lugar de desestimación del recurso acuerda la inadmisibilidad del mismo por falta de legitimación de la mercantil recurrente.

Asimismo, se hace constar que la Sentencia de apelación es susceptible de recurso de casación cuando concurren las exigencias contenidas en los artículos 86 y ss. de la LJCA.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.7.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra desestimación presunta por silencio

administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial derivada del expediente [REDACTED], la cual estima el recurso y condena a la Administración a abonar al interesado la cantidad de 756,65 €, más los intereses legales, con expresa condena en costas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.8.- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rota, recaída en el Procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves [REDACTED], contra D. [REDACTED] por usurpación de vivienda sita en c/ [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rota, recaída en el Procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves [REDACTED], contra D. [REDACTED], por usurpación de vivienda sita en c/ [REDACTED], la cual condena a los acusados como autores de un delito leve de usurpación, imponiéndole el pago de las costas procesales y, asimismo, en lo que respecta a la responsabilidad civil, que deberán desalojar de forma inmediata la finca sita en la c/ [REDACTED], que deberán dejar vacua y expedita a disposición de este Ayuntamiento bajo apercibimiento de lanzamiento.

Asimismo, se hace constar que la mencionada Sentencia no es firme, siendo por tanto susceptible de recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.9.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz en relación con el expediente de queja presentada por D^a [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de septiembre de 2019, en relación con el expediente de queja presentada por D^a [REDACTED], sobre el estado de seguridad y salubridad de parcela, poniendo de manifiesto que, al haberse comunicado por la afectada que se han comenzado las labores de limpieza del solar en cuestión, se pide quede cerrado el expediente de queja, por lo que comunican que se procede a su archivo, no resultando preciso la remisión del informe interesado.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.10.- Felicitación al sumiller roteño D. [REDACTED], por el Premio otorgado por el Basque Culinary Center de San Sebastián, como mejor Profesional de Bebidas.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta que el sumiller roteño D. [REDACTED], que forma parte del equipo de [REDACTED] en su restaurante [REDACTED], ha vuelto a recibir un premio que viene a reconocer su profesionalidad, concretamente por el Basque Culinary Center de San Sebastián, como mejor Profesional de Bebidas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad hacer llegar a D. [REDACTED] su felicitación por tan merecido galardón.

PUNTO 4º.- PROPUUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

4.1.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 7 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D^a [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de vivienda mediante cerramiento de terraza de 2,4 x 3,87 m², en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/10/19, que a continuación se transcribe:

““En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED]) y D^a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda mediante cerramiento de terraza de 2,4 por 3,87 m², en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED]

[REDACTED], una sanción de mil seiscientos veinticinco euros con setenta y cinco céntimos (1625,75 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED]

[REDACTED] una sanción de mil seiscientos veinticinco euros con setenta y cinco céntimos (1625,75 euros), equivalente al 50% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.2.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la resolución de recurso interpuesto.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 7 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en elevación de forjado en todo su perímetro, sustitución de chapa de zinc por rasillones con vigas metálicas, en C/ [REDACTED], de acuerdo al

informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/07/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al escrito presentado por D. [REDACTED], contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-09-2018, al punto 3.6, se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso: se solicita una reducción adicional a la ya aplicada, en el citado acuerdo en base al art 85 de la Ley 85/2015 de 1 de octubre.

Informe

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- En referencia a las alegaciones realizadas, se informa, que dado que el escrito ha sido presentado posteriormente al acuerdo que impuso la sanción, no se cumple la condición que establece el mencionado art. 85 de la Ley 39/2015, de efectuar el pago antes de la mencionada resolución, ello sin perjuicio de haber presentado nuevas alegaciones. En este sentido, se precisa un desarrollo reglamentario relacionado con la materia urbanística, que establezca como se aplica las reducciones establecidas en dicha norma por encima del 20% de carácter básico, ya que el reconocimiento debe implicar pago voluntario.

En conclusión, en virtud de lo informado, se propone, la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-09-2018 al punto 3.6.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-09-2018 al punto 3.6.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.3.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 7 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de vallado de ladrillos de 11,9 x 2,33 m², dos accesos retranqueados con puertas metálicas de 3,15 ml, en la parcela [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/02/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de vallado de ladrillos de 11,9 por 2,33 m², dos accesos retranqueados con puertas metálicas de 3,15 ml, en la parcela [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándole al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. 4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente

sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.”

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 11-06-2018, el plazo de tramitación finalizó el 11-06-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones graves prescriben a los cuatro años, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

Quinto: En el mismo sentido el art. 211 de la Ley 39/2015 establece que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la

declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede declarar lo siguiente:

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a Doña [REDACTED]

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 23-03-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a Doña [REDACTED].

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 23-03-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.4.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 11 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de techo de chapa de 56 m2 sobre edificación existente, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de techo de chapa de 56 m2 sobre edificación existente, en la parcela [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que de acuerdo a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplimentado el trámite de notificación de la propuesta de resolución de expediente sancionador, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer D. [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de dos mil cuatrocientos dos euros (2.402 euros), equivalente al 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), con la concurrencia de las atenuantes establecidas en los arts. 205 a) y 206 a) de la Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer D. [REDACTED], una sanción de dos mil cuatrocientos dos euros (2.402 euros), equivalente al 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), con la concurrencia de las atenuantes establecidas en los arts. 205 a) y 206 a) de la Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.5.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 7 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

”En relación al expediente de infracción urbanística nº 184/2017, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de tres invernaderos (módulos 1, 2 y 3) para uso de almacén, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/10/19, que a continuación se transcribe:

”En relación a los expediente de protección de legalidad urbanística y sancionador incoados a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de tres invernaderos (módulos 1, 2 y 3) para uso de almacén, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe complementario:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Como se ha indicado en el informe de 20-08-2019, los procedimientos por infracción urbanística (Legalidad urbanística y Sancionador) sobre actos urbanísticos sin licencia, han consistido en la instalación de tres invernaderos sin licencia destinados a almacén. De ellos el M3 se ha informado por el Arquitecto Técnico Municipal en informe de fecha

05-04-2019, que pudiera ser legalizado si se modifica el uso actual dado que la estructura es acorde con la normativa incluido el techo.

Dado que de acuerdo al art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la licencia es un acto reglado en la que dentro de su tipología existen específicamente que autorizan el uso del suelo; y la normativa urbanística prohíbe su otorgamiento condicionado (salvo excepciones muy determinadas), el uso del invernadero actual como ha quedado demostrado en la instrucción del expediente es de almacén que incluso se encuentra arrendado para dicho uso y por tanto no es legalizable, por incumplimiento del art. 104 del P.G.O.U., en cuánto que no cumple las condiciones establecidas en el mismo para ser considerado almacén.

De igual forma el art. 6.1 de dicho RDU, se refiere a los presupuestos legalmente exigibles y no a los posibles:

Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:

1.º Condiciones de parcelación.

2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

3.º Alineaciones y rasantes.

4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.

6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

Por consiguiente me reafirmo en las propuestas ya emitidas."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.6.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 7 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de tres invernaderos (módulos 1, 2 y 3) para uso de almacén, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación a los expediente de protección de legalidad urbanística y sancionador incoados a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de tres invernaderos (módulos 1, 2 y 3) para uso de almacén, en la parcela [REDACTED]), se emite el siguiente informe complementario:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Como se ha indicado en el informe de 20-08-2019, los procedimientos por infracción urbanística (Legalidad urbanística y Sancionador) sobre actos urbanísticos sin licencia, han consistido en la instalación de tres invernaderos sin licencia destinados a almacén. De ellos el M3 se ha informado por el Arquitecto Técnico Municipal en informe de fecha 05-04-2019, que pudiera ser legalizado si se modifica el uso actual dado que la estructura es acorde con la normativa incluido el techo.

Dado que de acuerdo al art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la licencia es un acto reglado en la que dentro de su tipología existen específicamente que autorizan el uso del suelo; y la normativa urbanística prohíbe su otorgamiento condicionado (salvo excepciones muy determinadas), el uso del invernadero actual como ha quedado demostrado en la instrucción del expediente es de almacén que incluso se encuentra arrendado para dicho uso y por tanto no es legalizable, por incumplimiento del art. 104 del P.G.O.U., en cuánto que no cumple las condiciones establecidas en el mismo para ser considerado almacén.

De igual forma el art. 6.1 de dicho RDU, se refiere a los presupuestos legalmente exigibles y no a los posibles:

Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:

1.º Condiciones de parcelación.

2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

3.º Alineaciones y rasantes.

4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.

6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

Por consiguiente me reafirmo en las propuestas ya emitidas."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], con una sanción por importe de siete mil ciento ochenta euros (7.180 euros), equivalente al 22'5% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 222 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.7.- **Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 7 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en elevación de edificación existente y ampliación de vallado, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en elevación de edificación existente y ampliación de vallado, en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 83 y 116 del P.G.O:U., en cuánto que vulnera la condición de parcela mínima (20.000 m2) para uso residencial y la constatación de parcelación ilegal.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo

máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.8.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la legalización de las obras y concesión de licencia.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 11 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], como promotora y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique, sustitución de escayola y bañera por plato de ducha, en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] como promotora y D. [REDACTED] como constructor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de tabique, sustitución de escayola y bañera por plato de ducha, en vivienda sita en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento. Se ha solicitado la legalización de las obras en escrito de fecha 30-11-2017.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 92,23 euros, de acuerdo al siguiente desglose Icio. 24,51 euros Tasa 58,89 euros Rt 15% 8,83 euros.

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	720,87 €	3,40%	24,51 €
Suma				24,51 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Suma				58,89 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	58,89 €	15,00%	8,83 €
TOTAL				92,23 €

."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 92,23 euros, de acuerdo al siguiente desglose Icio. 24,51 euros Tasa 58,89 euros Rt 15 % 8,83 euros.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.9.- Número [REDACTED], para la legalización de las obras y concesión de licencia.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 11 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres toldos, en local sito en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del

Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de tres toldos, en local sito en [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento, habiéndose solicitado la legalización en escrito de fecha 07-02-2018.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 122,80 euros, de acuerdo al siguiente desglose Icio. 55,08 euros Tasa 58,89 euros Rt 15 % 8,83 euros.

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	1.620,00 €	3,40%	55,08 €
Suma				55,08 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Suma				58,89 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	58,89 €	15,00%	8,83 €
TOTAL				122,80 €

”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 122,80 euros, de acuerdo al siguiente desglose licio. 55,08 euros Tasa 58,89 euros Rt 15 % 8,83 euros.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.10.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 11 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de valla publicitaria de 24 m², en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/10/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de valla publicitaria de 24 m², en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que de acuerdo a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplimentado el trámite de notificación de la propuesta de resolución de expediente sancionador, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer [REDACTED], una sanción de trescientos euros (300 euros) a la que previamente se le ha reducido el 50% de su importe por restauración

de la legalidad urbanística alterada (art. 183.4 LOUA), como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer [REDACTED], una sanción de trescientos euros (300 euros) a la que previamente se le ha reducido el 50% de su importe por restauración de la legalidad urbanística alterada (art. 183.4 LOUA), como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.11.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 11 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución del apretado de terrazas (360 ml), en los bloques [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución del apretado de terrazas (360 ml), en los bloques [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que de acuerdo al art. 41 parr. 5 y 6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplimentado el trámite de notificación de la propuesta de resolución de

expediente sancionador, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA-ROTA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2019, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COSTA BALLENA-ROTA, ASÍ COMO PROCEDER AL PAGO DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DE 2019.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 14 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

"En virtud de Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2015, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la misma fecha, se aprobó otorgar una subvención a la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA-ROTA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar gastos de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización del ámbito de Costa Ballena-Rota.

El citado Convenio tiene una vigencia de cuatro años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y por unos importes anuales de:

2016: 300.000,00 €
2017: 325.000,00 €
2018: 350.000,00 €
2019: 375.000,00 €

Considerando la estipulación tercera del citado Convenio de Colaboración, en la cual se establece que "El importe de trescientos setenta y cinco mil euros (375.000,00 €), del año 2019, se abonará en tres pagos de 125.000,00 € cada uno de ellos, debiéndose liquidar el primero de ellos, antes del 31 de enero de cada año; el segundo, antes del 31 de mayo de cada año, y el tercero, antes del 30 de septiembre de cada año", el Ayuntamiento libró con fecha 24/05/2019 el importe de 125.000,00 € correspondiente al primer cuatrimestre del año 2019. El segundo cuatrimestre del 2019 se encuentra pendiente de su pago, debido a que la cuenta justificativa del primer cuatrimestre del año 2019 aún no ha sido aprobada por la Junta de Gobierno Local.

Teniendo en cuenta la cuenta justificativa presentada por D. Francisco J. Alvarado Bonilla con D.N.I. núm. [REDACTED], en nombre y representación de la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE COSTA BALLENA - ROTA, en la Oficina de Atención al Ciudadano con fecha 01/10/2019 (R.M.E. nº [REDACTED]) se presenta dentro de plazo, la siguiente documentación:

- Documento de fecha 01/10/2019 de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN suscrito y firmado por Don Francisco José Alvarado Bonilla como presidente de la E.U.C. Costa Ballena, en el que se detalla la documentación que presenta y por el que da fe de que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- ANEXO 1 de la relación de gastos de las actividades, con identificación de los proveedores, números de facturas, C.I.F., importes y fechas de emisión, de fecha 01/10/2019.
- ANEXO 2 de declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad, de fecha 01/10/2019.
- Memoria del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2019.
- Se incorporan de oficio certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota de fechas, y, respectivamente.

Junto a dicha documentación se aportan las siguientes facturas:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
[REDACTED]	31/05/2019	[REDACTED]	VIGILANCIA MAYO 2019	27.186,17
[REDACTED]	30/06/2019	[REDACTED]	VIGILANCIA JUNIO 2019	27.186,17

	16/07/2019		CONSUMO AGUA ABR- MAY-JUN	15.907,45
	16/07/2019		CONSUMO AGUA ABRIL	4.130,91
	16/07/2019		CONSUMO AGUA MAYO	6.482,03
	16/07/2019		CONSUMO AGUA JUNIO	9.494,34
	31/07/2019		VIGILANCIA JULIO 2019	27.186,17
	30/06/2019		VIGILANCIA AGOSTO 2019	27.186,17
			TOTAL	144.759,41

Examinada la misma y visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha 04/10/2019 emitido por la Intervención Municipal en cuyo apartado CONCLUSIÓN señala literal lo siguiente:

*“Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa presentada por la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA-ROTA por importe de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (135.931,27 €) de la SUBVENCIÓN PARA GASTOS CORRIENTES DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2019. Asimismo, procede el pago correspondiente al TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2019 por importe de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €).*

Existe consignación en la aplicación presupuestaria [REDACTED] a nivel de vinculación jurídica para el gasto correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2019 por importe de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €), según documento contable de autorización y disposición de gastos número [REDACTED].”

Por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa correspondiente al SEGUNDO CUATRIMESTRE del año 2019, por importe de *CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (135.931,27 €)* de la subvención concedida a la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE COSTA BALLENA-ROTA con C.I.F. [REDACTED], de conservación y mantenimiento de Costa Ballena-Rota.

SEGUNDO.- Proceder al pago de la subvención correspondiente al TERCER CUATRIMESTRE del año 2019 por importe de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y veinticinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del Señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN